



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

RESOLUCION SAO No. 1135/23

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado CAS N° 928 de fecha de 30 de abril 2015**, el señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio los Tecales, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja – Santander, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-61796, presentó solicitud de permiso a la CAS de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**.

El peticionario adjunta la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de Aguas subterráneas de fecha abril 30 de 2015.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio, con matrícula No. 303-61796.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA.
- Acta de acompañamiento – pruebas de bombeo.
- Informe técnico de pruebas de bombeo.
- Resultados de análisis fisicoquímico del agua.
- Diagnóstico ambiental.

Que con los anteriores documentos aportados y señalados, se conformó y dio apertura al expediente 1007-0163-2015 de fecha 24 de julio de 2015.

Que mediante **Auto SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015**, esta Autoridad Ambiental, requirió al señor HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio los Tecales, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja – Santander, para que realice el pago de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.704.735,00) M/CTE** por concepto del servicio de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente el día 13 de febrero de 2018, al señor HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA, tal como consta a folio 50 del expediente en mención.

Que mediante **radicado CAS N° 00417 de fecha 26 de febrero de 2018**, el señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica - Cesar, presento recurso de reposición contra el auto **SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015**, para corregir y modificar, respectivamente lo



Norsak 5-004

NK-072-1



ISO 9001

3284-1SC



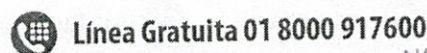
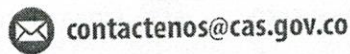
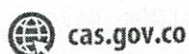
OHSAS 18001

OS-CER-105436



ISO 14001

367-ISA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

23 NOV 2023



dispuesto en los numerales **PRIMERO Y SEGUNDO** de la mencionada parte resolutive, con fundamento en los siguientes argumentos:

...**"EN CUANTO A LA CORRECCION DEL NUMERAL PRIMERO:** se impone corrección en el nombre del interesado relacionado en el Auto de liquidación arriba mencionado, ya que quien solicitó el permiso de concesión de aguas subterráneas, corresponde al suscrito **HUMBRETO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica – Cesar, y que no a la persona natural que allí se relaciona (**"HUMBERTO MARTINEZ DAZA"-SIC**)

EN CUANTO A LA MODIFICACION DEL NUMERAL SEGUNDO: Que se modifique el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.704.735,00) M/CTE**, correspondiente al pago de Concesión de Aguas subterráneas, ubicado en el predio denominado los Tekales el cual se localiza en la vereda el Zarzal, municipio de Barrancabermeja Santander, ya que consideramos que este valor no corresponde a los rendimientos económicos generados en dicho predio, afectando directamente, la estabilidad patrimonial de mi proyecto y mi deseo de aprovechar de manera legal según la normatividad ambiental vigente los recursos naturales en este caso el recurso hídrico administrado por ustedes CAS como la máxima Autoridad Ambiental del Departamento, ya que el valor de tal proyecto es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000)..."**

Que mediante **Auto SAO No. 00344-18 de fecha 19 de abril de 2018**, esta Autoridad Ambiental, dispuso la admisión del recurso interpuesto, señalando lo siguiente:

...**"Segundo:** Aclarar el **AUTO SAO No. 0378 de agosto 05 de 2015**, en lo que respecta al nombre del interesado de la concesión de aguas subterráneas radicado RMS 928 de abril 30 de 2015, el cual corresponde al señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica – Cesar, y no al señor **HUMBERTO MARTINEZ DAZA (SIC)**

Tercero: Ordenar al personal técnico adscrito a la subdirección de Oferta de RNR Disponibles de la CAS, para que proceda a efectuar la respectiva revisión y reliquidación (si es el caso), de la liquidación de la Tarifa de evaluación ambiental correspondiente a la concesión de agua subterránea solicitada por el señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA"**...

Que el anterior proveído fue notificado por correo electrónico el día 04 de julio de 2018, previa autorización del interesado, tal y como consta a folio 58, 59 y 60 del plenario.

Que como resultado de la valoración realizada a la reposición antes radicada por el interesado, se emitió **Concepto técnico SAO No. 00485 de fecha 04 de julio del 2018**, del cual se transcriben algunos apartes, así:

...**"Por otro lado en el Radicado CAS No. 417 del 26 de febrero de 2018 se manifiesta que el valor real del proyecto es de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000) M/CTE**, por lo que este valor no concuerda con el inicialmente reportado en el formulario único nacional, adicionalmente los costos de inversión y operación del proyecto no fueron de conformidad con el Acuerdo 208 de 2012 ni soportado por un contador público.

Los días de la visita (3) que se consideraron necesarios para la evaluación del proyecto se determinaron teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



- La localización donde se desarrollara el proyecto corresponde al municipio de Barrancabermeja, localizado en el predio rural el Zarzal.
- Tiempos de transporte: Teniendo en cuenta el inciso anterior, el desplazamiento del profesional designado para la evaluación de la solicitud es superior de 3 horas, desde el sitio de origen "municipio de San Gil" hasta el sitio específico "Barrancabermeja" (Predio rural Los Tecaes, kilómetro 12 vía Bucaramanga (2) días corresponden al desplazamiento IDA Y REGRESO) de la comitiva de la CAS hacia el sitio de interés, teniendo en cuenta que dicha actividad de acuerdo con los señalamientos del sistema integrado de gestión de la CAS se deben realizar en horario que haga parte de la jornada laboral a fin de que en caso tal que ocurra algún incidente o accidente de tipo laboral a un contratista o funcionario de la entidad que participe en la visita técnica, el mismo sea cubierto por la Aseguradora de riesgos laborales – ARL a la cual está afiliado.
- En lo que tiene que ver con los días de pronunciamiento, es preciso señalar que la Corporación Autónoma Regional de Santander, liquidado en el AUTO SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015, (5) días hábiles posterior a la realización de la visita de inspección ocular para emitir el informe y/o concepto técnico resultante de la diligencia realizada. Sin embargo con el fin de disminuir los costos de evaluación y se considera dejar el tiempo de pronunciamiento en (1)"...

Que una vez expedidos los insumos anteriores, mediante **RESOLUCION SAO No. 00348-19 del 05 de junio de 2019**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el peticionario, y dejando entre otros apartes lo siguiente:

...ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral primero del **AUTO SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015** el cual quedara así:

PRIMERO: Requerir al señor HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica – Cesar, para que cancele la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$2.665.124) M/CTE correspondientes al valor de los servicios de evaluación ambiental a la concesión de aguas subterráneas, para el predio Los Tecaes, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el numeral Segundo del **AUTO SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015** el cual quedara así:

SEGUNDO: La suma indicada en el numeral anterior deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 4-6042-301127 del Banco Agrario, a nombre de Tasas por Evaluación y seguimiento Ambiental CAS, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. El recibo de pago deberá remitirse a la Subdirección de Administración de Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS para ser anexado al Expediente 1007-0163-2015.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo del numeral Segundo del **AUTO SAO No. 0378 de fecha 05 de agosto de 2015** el cual quedara así:

Parágrafo: La no cancelación de los costos aquí señalados, dentro del término previsto, dará lugar al archivo de la solicitud por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha **26 de julio de 2019**, el interesado fue notificado personalmente, de la **RESOLUCION SAO No. 0348 de 2019** tal y como consta a folio 71, 72 y 73 del plenario.



NK-072-1



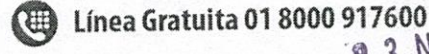
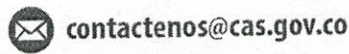
3284-15C



OS-CER168456



367-15A



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

23 NOV 2023



Que mediante **RESOLUCION SAO 1567 de fecha 20 de diciembre de 2021** La corporación autónoma regional de Santander CAS requiere al señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA** para que cancele el pago de dos millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos mcte (\$2.665.124) por concepto de evaluación ambiental a la concesión de aguas subterráneas, para el predio Los Tecaes, Vereda Zarzal, municipio de Barrancabermeja.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente el 10 de junio de 2022 al peticionario, tal y como consta a folio 79 del expediente en mención.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así pues, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "*Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, hecho que se evidencia ante la no respuesta de realizar el pago y allegar el soporte a la CAS, que se derivó de la **Resolución SAO No. 00348-19 de fecha 05 de junio de 2019**, para la cual se venció el término señalado en la ley .

Conforme lo descrito, ante la falta de pronunciamiento, pago y notificación al ente ambiental de las órdenes impartidas en la resolución señalada en el inciso anterior, por parte del señor



Norsk
5-004

NK-072-1



ISO 9001

3284-1SC



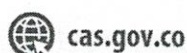
OHSAS
18001

OS-CER16846



ISO 14001

367-1SA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



135/23

HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.916.492** expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio los Tecaes, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja – Santander, al requerimiento realizado en el acto administrativo citado y dentro del tiempo destinado para ello, así como su falta de interés en el impulso del trámite, esta Autoridad ambiental dá por entendida su voluntad de dar por finalizado el presente proceso.

Por lo anterior, se procede a declarar de oficio, el **desistimiento tácito** de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio los Tecaes, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja – Santander, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-61796, de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS.

En consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del trámite ambiental consagrado en el expediente CAS No. **1007-0163-2015** sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva petición con todos los requisitos técnicos y legales pertinentes.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 9 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (..)

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de permiso de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, ubicado en el Predio los Tecaes, Vereda Zarzal, Municipio de Barrancabermeja – Santander, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 303-61796, solicitud presentada por el señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.916.492** expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.



NK-072-1



3284-15C

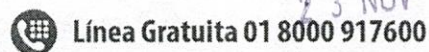
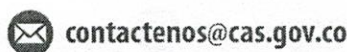


OS-CER168496



367-15A

23 NOV 2023



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



PARAGRAFO: INFORMAR al señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, que, en caso de querer continuar con el trámite, deberá radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente **1007-0163-2015** y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia, al señor **HUMBERTO MONTAÑEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.492 expedida en Aguachica - Cesar, en calidad del Propietario del Predio o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico hum_onda@yahoo.es, dejando la respectiva constancia en el expediente No. **1007-0163-2015** de la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente	Nombre	Firma
1007-0163-2015		
Proyectó	Abg. Jorge Enrique Gualdron Martínez	
Revisó	Abg. María Fabiana Manrique Forero	<i>mfbrero</i>



Norsok 5-006

NK-072-1



ISO 9001

3264-1SC



OHSAS 18001

OS-CER16046



ISO 14001

367-ISA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co